año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

---

**Representación del Estado en los actos de adquisición o enagenación de bienes de naturaleza inmobiliaria.**— G. O. Nº 5592, del 10 de Mayo de 1941.

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 458.

Art. 1.— Los actos de adquisición o enajenación de bienes de naturaleza inmobiliaria que celebre el Estado, deberán ser suscritos exclusivamente, en representación del mismo, por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, una vez que dichos actos sean autorizados y aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Los originales de los actos de adquisición o enajenación de inmuebles deberán ser remitidos, después de firmados, a la Oficina de Bienes Nacionales, para su conservación y guarda, así como para el registro del inmueble en el Catastro de Bienes del Estado, o para la cancelación del registro tan pronto como el acto de enajenación haya sido aprobado por el Congreso Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentiuno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Dmingo, Capital de la República Dminicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentiuno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

---

Ley Núm. 461, que modifica varios artículos del Código Penal.— G. O Nº 5595, del 21 de Mayo de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 461.

Art. 1.— Se modifilan los artículos 382, 383, 384, 385, 386,